

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 4 de Febrero.

Escriben de Widin el 8 del pasado lo que sigue:

Hace cinco días que no cesan de llegar tropas otomanas de los dos principados; entre ellas hay dos ortas ó regimientos de genízaros no muy completos. La Puerta acaba de pasar al bajá un firman, pidiéndole todas las tropas que tenga en estado de pelear, con el fin de enviarlas á la Morea á marchas forzadas. Las muchas tropas que la Puerta habia enviado contra los insurgentes han sufrido tales descalabros, que ya es preciso hacer los últimos esfuerzos para remplazarlas inmediatamente, si se ha de evitar que se pierdan del todo. Para no desairar esta orden nuestro bajá no ha hecho mas que poner en pie de guerra un cuerpo de 50 hombres, que debe emprender la marcha un día de estos. En estas tres últimas semanas ha hecho la lepra horribles estragos aqui y en las cercanías; y son pocos los habitantes de estos contornos que no se hallen infestados de esta enfermedad.

ALEMANIA.

Nuremberg (Baviera) 6 de Febrero.

He aqui como se explica el Gobierno prusiano en la nota que ha pasado á los demas que componen la Dieta.

» En vista de la ratificación del acta de navegacion del Elba el Gobierno prusiano miraba como terminadas las diferencias entre la Prusia y Anhalt-Goethen, y los procedimientos de la junta federativa no hubieran llamado la atencion de dicho Gobierno, si la mayoría de los ministros no hubiera persistido en seguir una conducta que hace sospechar se cometan en adelante nulidades como las que han resultado en el asunto de Anhalt. Es menester que intervengan los Gobiernos para que fijándose por un decreto orgánico los principios en cuya virtud debe proceder la Dieta, puedan darse á los ministros instrucciones que les impidan sustituir sus voluntades personales ú opiniones particulares á los deseos de los soberanos. Es necesario que el ministro no contradiga el espíritu de su Gobierno, sino que obedezca ciegamente á quien sirve, pues de lo contrario se perderia la deliberacion en las diferentes sendas de la arbitrariedad. Un ministro puede conseguir con especiosas razones y alguna elocuencia, inducir á otros á tomar parte en sus errores, á precipitar los decretos, y á trasformar en un juego de suerte las deliberaciones de la Dieta, como sucede en las asambleas de diputados independientes; pero el Gobierno prusiano está firmemente convencido de que sus co-Estados se estarán de acuerdo sobre las medidas que deban tomarse para que en lo sucesivo no degeneren en semejante anarquía las deliberaciones de la Dieta.»

Frankfort 6 de Febrero.

Las últimas cartas que hemos recibido del Norte no anuncian todavía nada de positivo sobre la paz ó la guerra entre la Rusia y la Puerta. No se sabe aun el efecto que ha producido la nota del reis-effendi, á menos que no sea la separacion del principe Suzzo de las fronteras de Turquía. Esta es sin duda una nueva prueba que el Emperador Alejandro quiere dar á los turcos para hacerles ver que no tiene intencion de fomentar la revolucion de los griegos. Por esta misma razon no han sido admitidos en Petersburgo los diputados que estos enviaban á pedir socorros. Pero así como el Emperador observa religiosamente los tratados, querrá tambien S. M. que la Puerta los observe del mismo modo, siendo de presumir que no se contentará con promesas tan vagas como las que contiene la nota, sino que exigirá estipulaciones claras y terminantes. Es probable que pasemos todo el mes de Febrero en la misma incertidumbre que hasta aqui.

SUIZA.

Berna 8 de Febrero.

Escriben últimamente de Venecia lo que sigue:

El aspecto de nuestra ciudad, tan rica y floreciente en otro tiempo, ofrece ahora un espacioso campo á la meditacion, pues las catacumbas de Memfis y las ruinas de Palmira no presentan objetos mas interesantes á los ojos de un filósofo reflexivo. Ningun objeto hierre tanto la imaginacion como una ciudad colosal que á toda prisa se acerca á su ruina. A la verdad es el territorio que en tiempos antiguos ocuparon los fugitivos que vinieron á buscar un asilo contra el furor de los hu-

nos; existen todavía los soberbios palacios edificados por los altivos dominadores de los mares; pero Venecia no deja por eso de ser un magnífico desierto. Es preciso venir aqui para formar una idea de lo que padece un pueblo, que hecho presa de los conquistadores, se ve derrocado de la altura de su antigua gloria, y reducido á la nada en la historia.

De 15 años á esta parte la poblacion de Venecia se ha disminuido en 500 almas. Casi todas las familias ricas han abandonado la ciudad y se han retirado á vivir al campo. Un gran número de artesanos, reducidos á la miseria por haber cesado el comercio, han ido á buscar otro pais mas favorable á su industria. La situacion extraordinaria de Venecia exige para su conservacion gastos muy considerables, los cuales muy pronto será imposible hacer atendida la emigracion de los habitantes, que cada día va siendo mayor. Llegado este caso su ruina será completa, pues abandonada la conservacion de sus canales, Venecia quedará inhabitable.

Las clases inferiores, precisadas á vivir entre los pantanos, perecerán dentro de poco tiempo en una atmósfera mofética.

Mientras Venecia fue parte del nuevo reino de Italia pudo vislumbrar un rayo de esperanza, y parecia que esta ciudad marítima y comerciante hacia un esfuerzo para recobrar su antiguo esplendor. Los franceses, tan activos en todas ocasiones, le comunicaron un movimiento saludable, que por algun tiempo dió á la ciudad una existencia artificial. Los trabajos del arsenal y de los astilleros pusieron en circulacion unos 12 millones anuales; pero estos días felices pasaron ya.

Desde que Trieste quedó incorporada á los Estados de Austria, todo el comercio del Adriático se dirigió á dicha ciudad. En Venecia solo ha quedado un pequeñísimo comercio de cabotage, del cual se lleva Trieste casi toda la utilidad, porque sus habitantes compran por mayor los artículos de consumo, y los venden por menor á los venecianos. Por otra parte la proteccion decidida del Gobierno á favor de Trieste impide que Venecia pueda competir con aquella ciudad. Verdad es que se ha concedido á Venecia franquicia de puerto; pero en Trieste son totalmente libres de derechos todos los objetos de consumo.

INGLATERRA.

Londres 12 de Febrero.

La junta del condado de Suffolk, que se reunió dias há para deliberar acerca del estado de la agricultura, se acabó de un modo tan curioso como inesperado. Habiendo propuesto un individuo que á una multitud de resoluciones puramente relativas á la agricultura se añadiese otra resolucion acerca de la necesidad de una reforma en el Parlamento, el sheriff declaró disuelta la junta. No obstante, á consecuencia de las reconvencciones de los duques de Norfolk y de Grafton, consintió el sheriff en que se tuviera inmediatamente otra junta, la cual, como se componia de los mismos elementos que la que se acababa de disolver, adoptó la resolucion relativa á la reforma, y decidió que se insertase en la peticion que á este efecto se presentaría al Parlamento.

Por noticias de los Estados-Unidos se ha recibido el siguiente informe de las rentas de aquel Estado:

En cumplimiento de las instrucciones de la acta adicional á la de la formacion del departamento de Hacienda, el secretario de dicho ramo presenta respetuosamente el siguiente informe:

1.º De las rentas.

El producto líquido de las importaciones, derechos de tonelada, derechos internos, contribucion directa, tierras publicas, renta de Correos y otras accidentales en el año de 1818 ascendieron á 26.095,200 $\frac{1}{2}$.

	Ps. fs.	Cs.
A saber: aduanas.....	21.828,411.	$\frac{15}{100}$
Atrasos de derechos internos.....	947,945.	33
Atrasos de la contribucion directa.....	263,925.	01
Tierras publicas, excluidas las acciones del Mississippi.....	2.464,257.	90
Dividendo en acciones sobre el Banco de los Estados-Unidos.....	525,000	
Renta de correos y otras accidentales.....	65,348.	93

El aumento de las mismas rentas en 1819 ascendió á 21.435,700 duros $\frac{7}{10}$.

A saber: aduanas.....	17.116,702.	06
Atrasos de derechos internos.....	227,444.	1

Atrasos de la contribucion directa.....	80,850.. 61
Tierras públicas, excluidas las acciones del Mis- sissippi.....	3,274,422.. 78
Primera instalacion del banco de los Estados- Unidos, y dividendos en acciones sobre di- cho banco.....	675,000
Renta de correos y demas entradas accidentales.....	61,280.. 33

El total de dichas rentas, en el año de 1820 ascendió á 15,284,546 duros $\frac{25}{100}$.

A saber: renta de aduanas.....	12,449,556.. 15
Atrasos de derechos internos.....	104,172.. 7
Atrasos de la contribucion directa.....	31,286.. 82
Tierras públicas, excluidas las acciones del Mis- sissippi.....	1,635,871.. 61
Segunda, y tercera instalacion del banco de los Estados- Unidos.....	1,000,000
Renta de correos y demas entradas accidenta- les.....	63,659.. 64

Se calcula que el total de los derechos de mercancías y toneladas, que se han percibido durante los tres primeros trimestres de este año, pasa de 14,088⁰⁰ duros.

Las entradas en tesorería hasta el 30 de Setiembre han ascendido á 16,219,197 duros $\frac{78}{100}$.

A saber: aduanas.....	10,068,394.. $\frac{85}{100}$
Tierras públicas.....	940,980.. 35
Atrasos en los derechos internos y contribu- cion directa.....	69,867.. 26
Dividendos del banco.....	105,000
Entradas accidentales.....	21,581.. 51
Pagos.....	13,373.. 73
Empréstito.....	5,000,000

Las entradas en la tesorería durante el último trimestre se calcula asciendan á 3,595,278 duros $\frac{54}{100}$.

A saber: aduanas.....	3,000,000
Tierras públicas.....	360,000
Dinero reembolsado de los adelantos hechos en el departamento de la guerra antes del 1. ^o de Julio de 1815.....	120,000
Residuo de la asignacion del ejército agregado al fondo sobrante.....	90,278.. 14
Contribucion directa, derechos internos y otras entradas accidentales.....	25,000

El total de lo que se calcula debe recibirse en tesorería en el año 1821 asciende á.....

19,814,475 ps. $\frac{54}{100}$
Añadido el balance de lo existente en tesorería en 1. ^o de Enero último, que asciende á.....
1,198,461 ps. $\frac{22}{100}$

Hace el total.....

21,012,937.. $\frac{100}{100}$
La aplicacion de esta suma para el año de 1821 se calcula como sigue: los pagos hasta el 30 de Setiembre ascendieron á.....
15,665,288.. $\frac{47}{100}$
A saber: lo civil, diplomático y mixto.....
1,772,717.. $\frac{80}{100}$
Servicio militar, incluidas fortificaciones, orde- nanza, departamento indio, pensiones re- volucionarias y militares, armamento de la milicia, y atrasos anteriores al 1. ^o de Ene- ro de 1817.....
4,872,865.. 78
Servicio marítimo, incluso el aumento de la armada.....
2,603,592.. 75
Deuda pública, inclusos 591,611 duros $\frac{25}{100}$ de acciones del Mississippi.....
6,406,112.. 64

Durante el último trimestre se calcula que los gastos ascenderán á 3,180⁰⁰ duros.

A saber: civil, diplomático y mixto.....	690,000
Servicio militar.....	290,000
Servicio de la armada.....	700,000
Deuda pública.....	1,900,000

Cuyo total asciende á.....

19,235,288.. $\frac{47}{100}$

Deducida esta cantidad de la mencionada suma de 21,012,937 $\frac{100}{100}$, quedará en la tesorería el balance de 1,777,648 duros $\frac{54}{100}$.

Sin embargo de los balances de lo perteneciente al servicio del año 1821 (necesarios para dicho objeto, y sin incluir los que no se necesitan, y que se han deducido de los presupuestos del año 1822, ó que se añadirán al fondo sobrante), resulta un residuo de 2,268,611 duros $\frac{25}{100}$, que es un cargo existente contra la renta de 1821, y excede el total de lo que se calculaba existir en tesorería en 1.^o de Enero de 1822 en 490,962 duros $\frac{70}{100}$.

2.^o De la deuda pública.

La deuda que se contrajo antes del año de 1812, y que no estaba redimida en 30 de Setiembre de 1820, ascendia á.....

20,570,627.. $\frac{31}{100}$

La que se contrajo en seguida hasta el 1.^o de Enero de 1812, y que no se había redimido en 30 de Setiembre de 1820, ascendia á.....

70,654,933.. $\frac{65}{100}$

Total.....

91,225,560.. $\frac{27}{100}$

Cuya suma es igual á la que se puso en el último informe como no redimida hasta 1.^o de Octubre de 1820, exceptuando la de 38 $\frac{66}{100}$ que entonces se calculó de menos, y que se ha corregido por el actual reglamento.

En el último trimestre se añadió á la suma arriba dicha la de 457,747 duros $\frac{25}{100}$.

A saber: acciones de 6 por 100 en notas de tesorería, traídas á ella y canceladas.....

3,288.. $\frac{30}{100}$

Acciones de 5 por 100, segun la acta de 15 de Mayo de 1820.....

454,567.. 66

Total.....

91,683,892.. $\frac{27}{100}$

De esto se pagó en el último trimestre la suma de 388,892 pesos $\frac{21}{100}$; á saber: acciones reembolsadas.....

249,401.. 58
Pagos á cuenta de las acciones de la Luisiana.....
139,490.. 63

Total de la deuda pública no redimida en 1.^o de Enero de 1821.....

91,294,416.. 51

Desde 1.^o de Enero hasta 30 de Setiembre inclusive se ha añadido la suma de 4,732,776 duros $\frac{22}{100}$; á saber:

Acciones de 5 por 100 por intereses de la deuda reconocida.....	26.. $\frac{2}{100}$
Notas de tesorería en acciones de 6 y 7 por 100.....	4,454.. $\frac{7}{100}$
Empréstito autorizado por la acta de 3 de Marzo de 1821.....	4,735,296.. 30

Total.....

96,034,192.. $\frac{25}{100}$

De lo que debe sacarse la suma de 2,348,097 duros $\frac{25}{100}$; á saber:

Reembolso de las acciones mencionadas duran- te dicho tiempo.....	276,737.. 15
Pagos á cuenta de las acciones de la Luisiana.....	2,071,360
Total de la deuda pública no redimida en 1. ^o de Octubre de 1821.....	93,686,095.. $\frac{76}{100}$

A esta cantidad debe añadirse en el último trimestre de notas de tesorería en acciones de 6 por 100.....

390.. 40

Total.....

93,686,486.. $\frac{76}{100}$

De esta cantidad debe deducirse en el último trimestre la suma de 262,880 duros $\frac{25}{100}$; á saber:

Reembolso de acciones atrasadas.....	257,322.. 26
Residuo de acciones de la Luisiana.....	5,558.. 15

Total de la deuda no redimida en 1.^o de Enero de 1822.....

93,423,605 ds. $\frac{71}{100}$

Las notas de tesorería aun restantes se evalúan en.....

28,495

Los juicios hechos por los comisionados nombrados en conformidad á las actas del Congreso para la indemnizacion de los que reclaman tierras públicas en el territorio del Mississippi, ascienden á 4,282,151 $\frac{12}{100}$; de los que se han recibido en la oficina general de tierras en acciones.....

2,442,535.. 39
Se han pagado en tesorería.....
1,734,490.. 85

Total.....

4,177,026.. 24

Quedó restante el 30 de Setiembre de 1821 la suma de 105,124 $\frac{32}{100}$.

3.^o Del producto de la renta pública, y de los gastos para el año de 1822.

La disminucion de la renta procedente de las importaciones y toneladas que ocurrió en 1819 creció progresivamente durante el año de 1820, y estuvo en el último punto de decadencia en el primer trimestre de este año. Los derechos percibidos en dicho trimestre fueron 727⁰⁰ duros menos que en el primer trimestre de 1820, al paso que la cantidad percibida en el segundo y tercer trimestre excedió la del mismo periodo en el año precedente en 1,172⁰⁰ duros. Así es que en 30 de Setiembre el exceso total era de 445⁰⁰

duros en los tres primeros trimestres de 1821, cuya suma debe creerse aumentará considerablemente al fin del año.

Mientras que los derechos han aumentado progresivamente, los debenturg que se debian cargar sobre ellos han disminuido considerablemente, siendo el importe de los debenturg desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre último 9520 duros menos que en el mismo periodo del año anterior.

Las mismas causas que en 1819 y 1820 produjeron una reduccion tan grande en las rentas que provienen de las importaciones y derechos de tonelada se sintieron en igual grado en la venta de las tierras públicas. Los que por un adelanto de sus caudales anteriormente á dichos años se hallaban en la capacidad de comprar mercancías extrangeras se encontraban tambien en la imposibilidad de comprar tierras públicas, ó de pagar las deudas contraidas con el Gobierno por compras hechas anteriormente.

En el informe del ministerio de Hacienda al principio de la última sesion del Congreso las entradas procedentes de las tierras públicas para el año de 1821 se calcularon en 1.6000 duros, si no se hacia mudanza alguna por la ley en la obligacion en que estaban los compradores de ser puntuales en sus pagos; pero al acabarse dicha sesion se hizo una acta en favor de los compradores, que alteró de tal suerte dicha obligacion, que la junta de propios y arbitrios calculó el total de dicha renta en solos 8000 duros. Se ha visto sin embargo que las entradas hasta el 30 de Setiembre han pasado de 940 duros, y las de todo el año pueden calcularse en 1.3000 duros.

Este resultado por lo que pertenece á las tierras públicas, y la mejora que ha habido en las rentas procedentes de las importaciones y derechos de tonelada, indican una mudanza favorable en el estado de la nacion, de la que se puede esperar un aumento progresivo en las rentas. Sin embargo, aun independientemente de dicho aumento, se puede asegurar que las entradas en tesorería en el año de 1822 ascenderán á 16.1100 duros.

A saber: aduanas.....	14.000,000
Tierras públicas.....	1.600,000
Dividendos del banco.....	350,000
Atrasos de la contribucion directa y derechos internos.....	75,000
Dinero reembolsado de los adelantos hechos en el departamento de la guerra antes del 1.º de Julio de 1815.....	60,000
Entradas accidentales.....	25,000

Los gastos en el mismo año pueden calcularse en 14.947,661 880.

A saber: civil, diplomático y mixto.....	1.664,297
Deuda pública.....	5.722,857
Servicio militar, incluidas fortificaciones, ordenanza, departamento indio, pensiones militares y revolucionarias, armamento de la milicia, y atrasos anteriores al 1.º de Enero de 1817.....	5.108,097 52
Servicio naval, incluso el aumento de la armada.....	2.452,410 20

(Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 16 de Febrero.

En una circular dirigida á los corregidores del departamento del Meurtha por su prefecto, y relativa á la conjuracion de Belfort, que ha publicado el diario de Nanci, se leen los pormenores siguientes:

« Algunos de los culpados estan ya presos, y uno de ellos es el ayutante Tellier del regimiento 29 de linea, quien al tiempo de prenderle quiso matarse, y habiéndole faltado cuatro veces el arma, dijo:

« Sin duda no quiere la divina Providencia que yo muera, y me reserva para que descubra cosas importantes: asi lo haré, pues estoy resuelto á no ocultar cosa alguna.»

« En cumplimiento de su palabra lo ha declarado todo; y en una carta que ha escrito despues á su coronel ha confesado su delito, manifestando que merecia morir.»

— Escriben de Marsella con fecha de 23 de Enero lo siguiente:

« La salida de buques para la Grecia es continua: y mañana debe salir uno para la Morea, que lleva á bordo cerca de cuarenta oficiales alemanes, y de doce á quince oficiales franceses; el comandante de estos cruzados es el general Norman que ha servido mucho tiempo en los ejércitos franceses, y se ha hallado en casi todas las campañas.»

— El descubrimiento de una nueva trama en Nantes ha dado motivo al siguiente documento:

Nantes 8 de Febrero.—Duodécima division militar.

Orden del dia.

Tres individuos del regimiento 13 de infantería de linea, tan indignos de pertenecer á este cuerpo como al ejército francés, han cediendo á las pérdidas sugerencias de algunos facciosos, y faltando á los juramentos que los ligaban con el principe y con la patria han tomado parte en una conspiracion contra la seguridad del Estado.

¿Y cuál ha sido el fruto de su culpable extravío y cobarde desercion? Enañados en sus locas esperanzas por la fidelidad incorruptible de sus camaradas, y descubiertos á la vez por sus gefes y sus subordinados, se han visto en la precision de huir, y sus instigadoras les han seguido desde luego.

Es menester hacer justicia al regimiento 13. Asi que tuvo noticia de estos manejos criminales, dicho regimiento manifestó una indignacion profunda, estrechó sus filas en torno de la bandera sin mancha, y allí mismo, en presencia del teniente general, juró defenderla hasta morir contra las maquinaciones y tentativas de los perversos y de los traidores.

Este noble ejemplo es digno de excitar la emulacion de las tropas empleadas en la division.

Oficiales, sargentos, cabos, soldados de los regimientos de caballería, de infantería y de las compañías fijas, vosotros todos llamados por vuestro deber al sostenimiento del Gobierno legitimo, á la conservacion de la sociedad y á la consolidacion de la paz y de las libertades públicas, haced que se unan todos vuestros sentimientos y todos vuestros esfuerzos.

El teniente general ha respondido ya de vuestra decision y fidelidad al ilustre mariscal ministro de la Guerra; pero para que se cumplan sus esperanzas, y para que las garantías que ha ofrecido puedan fortalecerse con las vuestras, continuad siempre por el camino del honor, servid al Rey como le habeis servido hasta el presente; probadle por vuestro zelo y lealtad vuestra inviolable adhesion á su augusta Persona y su familia, y que en vano los enemigos del Estado han querido amancillar vuestra antigua gloria, y quitaros el mérito de vuestros actuales servicios. ¡Viva el Rey! ¡Vivan para siempre los Borbones!

Cuartel general de Nantes 7 de Febrero de 1822. El teniente general comandante de la duodécima division militar conde Despinois.

— Un periódico de esta capital hace las reflexiones siguientes:

« Se deberá dejar á cargo de la Rusia el cuidado exclusivo de arreglar la suerte de la Grecia y de libertarla del dominio tiránico de la Puerta: De la resolusion de este importante problema pende en nuestro concepto la conservacion de la paz general. Si entre todas las potencias cristianas es la Rusia la única que se presenta para poner término á la opresion de la Grecia, y libertar aquel desgraciado pais del yugo otomano, no hay duda que la Puerta, arrastrada por el fanatismo de sus pueblos, los convocará bajo el estandarte de Mahoma, y empeñará una lucha que no podrá terminarse sino con la completa destruccion de los helenos ó de los turcos. La mano imperial de Catalina II señaló el camino de Bizancio; y la famosa inscripcion de Cherson (*Este es el camino de Bizancio*) encierra la futura suerte de la Turquía.

Bajo este supuesto la guerra se encendería á presencia de los otros grandes Estados de Europa, que á pesar del interes urgente de una natural intervencion permanecerian espectadores inmóviles de aquella gran contienda. ¿Qué garantía puede ofrecer tan critica situacion para la conservacion de la paz general? ¿Se puede presumir acaso que semejante estado pueda ser duradero? Todos los que se hallen bien enterados de los intereses comerciales de la Inglaterra, y del sistema político del Gobierno austriaco, creerán, como creemos nosotros, que semejante estado seria inminentemente precario, y encubriría un germen de guerras que no tardaría en desarrollarse.

En efecto si la libertad de la Grecia fuese obra solamente de la Rusia; y si para lograr este importante objeto hubiese derramado los caudales de su erario y la sangre de sus pueblos, los griegos serian libres por el derecho, y dependientes por el hecho. Serian independientes y libres como los polacos; y el justo agradecimiento debido á tan inapreciable beneficio, les haria amar como númen tutelar al nuevo poder que dominaría sobre ellos. En una palabra, el cetro de los Constantinos se reuniría con el de los Czars.

¿Qué seria entonces de la independencia de Europa? Todas sus garantías estribarian en la moderacion y magnanimidad del Emperador Alejandro. Mucho es ciertamente; pero la política trata igualmente de lo presente y de lo venidero, y no hay cosa alguna estable sino aquella que está fundada en el estado natural de las cosas. La humanidad y la justicia exigen que la Grecia, cuyos legados filósofos y literarios han ilustrado la Europa, se vea libre de una dominacion bárbara; y el interes general de las naciones europeas exige que la Grecia sea independiente de hecho y de derecho.

¿Y cuál seria el medio que se habria de adoptar para lograr este resultado sin comprometer la paz de Europa? la intervencion general de todas las grandes potencias. El objeto de esta coalicion la justificaria suficientemente; y si los turcos oponian algun obstáculo quedaria muy pronto superado. La incapacidad de lograr un éxito feliz impediría tal vez que los turcos promoviesen un choque sangriento, y la Europa entera tendria la gloria de haber pagado á la Grecia lo que la debía, colocándola nuevamente en el número de las naciones independientes, y dejando á su cargo el establecer su organizacion social.

PORTUGAL.

Lisboa 8 de Febrero

Sesion de Cortes del 4.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

Art. 159. « Tambien habrá en Lisboa un tribunal extraordinario, compuesto de nueve jueces, que se sacaron por suerte de 18 diputados de Cortes. Tendrá un reglamento hecho por las mismas, y se reunirá para conocer de los delitos de los diputados de ellas despues que per

las mismas se les hubiere mandado formar causa. También entenderá en los crímenes cometidos contra la seguridad del Estado y en las infracciones de Constitución."

Hubo una larga discusión sobre este artículo; y el Sr. Trigos propuso que se desechase, y se hiciese la siguiente adición al artículo 78: «En cuanto á las causas criminales las Cortes en vista de la exposición del juez de la causa, y antes de proceder á la prisión, resolverán si debe suspenderse al diputado que sea acusado, ó si debe continuar en el ejercicio de sus funciones.»

habiéndose dado por suficientemente discutido el asunto, preguntó el Sr. presidente si debería desecharse el artículo, y admitir la adición hecha por el Sr. Trigos al artículo 78, y se decidió que sí.

CAPITULO II.

Reglas sobre la administración de justicia en general.

Art. 160. La primera obligación de los jueces es cuidar de promover la pronta administración de justicia, prevenir y abreviar las demandas. Desechado.

Art. 161. En las causas civiles y criminales, en que las leyes no previenen se proceda de oficio contra los reos, les será permitido á los ciudadanos nombrar libremente jueces árbitros para resolver las diferencias que tuvieren entre sí, sujetándose á conformarse con sus decisiones.—Después de alguna discusión se aprobó el artículo con algunas variaciones, y se levantó la sesión.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 18 de Febrero.

Ayer se ha celebrado en el salon de Ciento de las casas consistoriales la solemne instalación de las cátedras que nos faltaban para completar en esta capital la universidad de tercera enseñanza. Mañana daremos los pormenores.

Nuestro diario constitucional publica lo siguiente:

Al Augusto Congreso nacional.

«El ayuntamiento constitucional de Barcelona, al recibir la funesta noticia de haber sido atacada la inviolabilidad de algunos diputados de la Nación española, se han presentado á su imaginación los enemigos de la libertad de Europa, celebrando una victoria en esta acción liberticida, y los verdaderos amigos de los derechos de las naciones, los hombres de bien de todos los países entregados al dolor y á la amargura.

«Cuando brillan los puñales parricidas sobre la representación nacional, cuando se cometen atentados mil veces mas funestos á la libertad que los reiterados esfuerzos de cuatro gavillas de facciosos, cuando en fin se ataca la libre expresión del pensamiento, único principio de la vida constitucional, fuerza es que un grito de desaprobación se levante de todos los ángulos de las Españas, y se sostenga vigorosamente el decoro que nos debemos á nosotros mismos por tantos millones de almas fuertes cuantas se glorien de españolas; hasta confundir á los perversos, y reducirlos al estado de nulidad absoluta de que su talento y su moral los hacen dignos.

«Ni las razones siempre victoriosas de los hombres sabios, ni los artículos mas terminantes de la ley fundamental han podido contener á esta clase de delincuentes, que cada dia mas osados, porque se ven mas comprometidos, cada dia mas temibles, porque se hallan mas expertos en la carrera del crimen, van siguiendo imperturbables en su marcha, y nos llevarán al cabo al precipicio, si los verdaderos amantes de la libertad y de la patria no abren los ojos, y no despliegan por su parte una actitud imponente.

«Muchos hay por desgracia que adornan sus labios con el bello y sacrosanto nombre de la Constitución, cuando las viles pasiones del odio, la ambición y la venganza estan profundamente arraigadas en su corazón pervertido. Quitáronse la máscara esos enemigos encubiertos, y mientras ellos permanezcan en la sociedad, nunca la paz fijará su domicilio en el territorio español.

«Este cuerpo político, expresando sus sentimientos, juzga expresar tambien los de todo el pueblo barcelonés, que admirando la grandeza de alma de los diputados en esta ocasion verdaderamente critica, no podrá menos de respetar y sostener cuantas deliberaciones emanen del santuario de las leyes.

«Casas consistoriales de Barcelona 16 de Febrero de 1821. = Ramon Maresch y Coli, alcalde. = Josef Antonio Generés, alcalde. = Ignacio Galí, alcalde. = Francisco de Milans y Duran, alcalde. = Baron de Maldá, alcalde. = Agustin Ortells y Pintó. = Marques de Llió. = Mariano Flaquer. = Francisco Renart y Arus. = Josef Santanach y Puig. = Antonio Gironella. = Jaime Esteva y Claramunt. = Juan Sagarra. = Gabriel Ametller. = Josef Valentí. = Cayetano Galup. = Bruno Petrus. = Francisco Tomas Ros, síndico. = Josef Elias, síndico. = Francisco Altes, vice-secretario.»

Madrid Martes 26 de Febrero.

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

«Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo que sigue: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo

siguiente: Art. 1.º El decreto de 7 de Noviembre de 1820 es extensivo á los militares que sirvan en Ultramar, y por tanto deben estos optar al retiro desde aquella fecha conforme al sueldo que disfruten en el distrito en que sirvan. Art. 2.º Si alguno de los individuos que se retiren en las provincias de Ultramar obtuviere el permiso del Gobierno para trasladarse á la Península, gozará en ella únicamente la parte que corresponda como si se hubiera retirado en la misma, observándose igual regla como los naturales de aquellas provincias que obtengan su retiro en la Península, y se trasladan á fijar su residencia en ellas. Art. 3.º Ningun militar que sirviese en el ejército de Ultramar, y hubiere tomado partido en cualquiera cuerpo ó tropa de los disidentes de América, tendrá derecho al retiro en la Península ni en aquellas provincias. Madrid 13 de Febrero de 1821. = Ramon Giraldo, presidente. = Nicolas Garcia Page, diputado secretario. = Mariano de Zorrarquin, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Febrero de 1821. = A. D. Josef Cienfuegos.

Hoy 27 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de diez á dos á los sujetos que hayan presentado medios lises para el resello, y tengan los billetes numerados desde el 777 hasta el 800, ambos inclusive.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Martin de Pineda, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en esta capital, dada á consecuencia de un despacho librado por el Sr. D. Pedro Gonzalez Nadels, que lo es del partido de la ciudad de Betanzos, refrendado del escribano de aquel número Don Josef de Martin y Andrade, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del mayorazgo fundado por D. Juan Sanchez del Pino, vecino que fue de la ciudad de la Coruña en 3 de Setiembre de 1734, que ha poseido D. Juan de Torres y Leis, para que dentro del término de tres meses acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir la acción que les compete ante dicho Sr. juez y citada escribanía en los autos de denuncia que en aquel juzgado se siguen; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que les corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de estuche con calidad de asistencia médica del lugar de Alcaudete de la Jara, partido de la villa de Talavera de la Reina, y provincia de Toledo. El pueblo tiene 180 vecinos; está situado en terreno llano de buen piso; la dotación es de 5500 rs. anuales cobrados por el ayuntamiento, y satisfechos al cirujano en tres tercios, casa pagada y conducción de muebles, y además es pueblo que tiene muchos cortijos de labor en su término; le rodean poblaciones pequeñas, que por no poder sostener profesores de mérito ocurren continuas apelaciones al de Alcaudete, á las que se le permite salir no habiendo enfermos de peligro. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional por medio de su secretario Gregorio Perez.

Decreto orgánico de la armada, dado por las Cortes en 27 de Diciembre de 1821. Véndese á 3 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

Memoria sobre una epidemia de calenturas gástricas por el doctor Francisco Guasch, médico titular de Villarrodrón, y socio de la academia médico-práctica de Barcelona. Esta producción reúne los preceptos mas recomendables y las teorías mas luminosas á la práctica mas inconcusa de los autores clásicos de medicina, asi nacionales como extranjeros. Describe una dolencia comunísima, endémica á ciertos puntos de España, y es digno de que se instruyan en objeto tan interesante á la humanidad los médicos jóvenes que principian á ejercer su carrera clínica; de los profesores que en poblaciones reducidas carecen del consejo de compañeros ilustrados; de los facultativos del ejército, y de todos los que por falta de médicos carecen de obras magistrales. Se vende en la librería de Paz á 16 rs. cada ejemplar á la rústica.

Los suscriptores á la traducción del Diccionario de ciencias médicas acudirán á recoger el tomo 6.º á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos en que se hayan hecho las suscripciones. Varios incidentes previstos han retardado algo la publicación de este tomo; pero los medios que han logrado reunir los editores para que salga la traducción castellana con las mejoras de que es susceptible, y entre ellos los dos Diccionarios de medicina que se publican en la actualidad en Paris, el uno formado por varios profesores de la escuela de medicina, y el otro que es un compendio del gran Diccionario compuesto por una parte de sus colaboradores, con varios arreglos en la parte tipográfica, les ponen en estado de ofrecer al público que se dará un tomo cada semana.

NOTAS. En la gaceta núm. 55 del 23 de Febrero, pág. 298, col. 1.ª, hablando de los poderes de los diputados de Navarra, dice D. Josef Luis Ruiz Munarriz, debe decir D. Josef Luis Munarriz.

En la gaceta del domingo 24, col. 3.ª, lins. 18 y 19, donde dice tal vez la indiferencia y el desprecio con que muchos sujetos que han servido de blanco &c., léase tal vez la indiferencia y el desprecio con que los han mirado muchos sujetos que han servido de blanco &c.